

sición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Providencia

Magistrado-juez de lo social, ilustrísimo señor don José Ángel Folguera Crespo.—En Madrid, a 8 de junio de 2009.

Dada cuenta; el anterior informe del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y Mercantiles de España, únase a los autos de su razón, y visto su contenido, líbrese oficio al Registro de la Propiedad número 52 de Madrid, a fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la mercantil “Novias Agatha, Sociedad Anónima”, de que tengan constancia.

Y visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada abiertas en “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, “Banco Popular Español, Sociedad Anónima”, “Banco Sabadell, Sociedad Anónima”, “Barclays Bank”, “Deutsche Bank”, “Bankinter, Sociedad Anónima”, “Citibank, Sociedad Anónima”, “Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima”, “Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha”, “Bancaja”, “Caja Madrid”, “La Caixa”, “Caixa Galicia”, “Ibercaja”, “Caja de Ahorros del Mediterráneo”, “Caixa Catalunya”, “Unicaja”, “Caja Duero”, “Ing Direct”, y “Uno-e Bank”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Novias Agatha, Sociedad Anónima”, y “Laura Novias, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.192/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 30 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 332 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Rodríguez Palomares, contra Fondo de Garantía Salarial y “Estampa 1949, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 4 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis Rodríguez Palomares, contra “Estampa 1949, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 38.859,44 euros por los conceptos reclamados, más el 10 por 100 anual sobre los conceptos salariales.

Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estampa 1949, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.437/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 30 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 468 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Muñoz Rodríguez y don Manuel Augusto Taveras Figuereo, contra “Aplicaciones Morata, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración de fecha 1 de julio de 2009, cuyo dispone es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia, se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

a) La cantidad a reconocer en el fallo es de 6.533,21 euros a don Manuel Augusto Taveras Figuereo.

b) El hecho probado 1 debe quedar como sigue: «La parte actora, don Andrés Muñoz Rodríguez y don Manuel Augusto Taveras Figuereo, han prestado servicios a la demandada, “Aplicaciones Morata, Sociedad Limitada”, con las circunstancias del hecho primero de la demanda, por reproducido, hasta su cese, el 19 de enero de 2009, por fin de actividad, sin que conste que se les hayan abonado los importes derivados de su prestación conforme a los siguientes cálculos:

ANDRÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

Mes	Concepto	Días	Valor día (euros)	Cobró (euros)	Debió cobrar (euros)	Diferencia (euros)
Enero 2008	Salario base	31	23,82	670,22	738,42	68,20
	Plus actividad	21	16,45	313,53	345,45	31,92
	Plus extrasalarial	21	6,89	136,08	144,69	8,61